



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
Camex 1 - 428

Comunicaciones A 3661 y A3843  
Transferencias al exterior.

---

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto con vigencia a partir de la fecha, lo siguiente:

1. Modificar el texto de la Comunicación "A" 3843 a partir del punto 2, inclusive, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. Cancelaciones de servicios de capital de deudas vencidas de carácter financiero del sector privado no financiero, que no cumplan con las condiciones expuestas en el punto precedente, siempre que:

- i. El monto cancelado por deudor original del endeudamiento financiero que se cancela parcial o totalmente, no supere el equivalente mensual de dólares estadounidenses 150.000.
- ii. Se cuente con la declaración jurada del deudor en la que se deje constancia de que la operación que se cursa, está dentro de los límites establecidos precedentemente.

3. Pagos de servicios de intereses financieros a acreedores del exterior con una anterioridad no mayor a tres días hábiles a la fecha de vencimiento de cada cuota de interés.

4. En todos los casos, con anterioridad a dar curso a la operación, las entidades intervinientes en la venta de las transferencias al exterior, deberán:

- a. Comprobar que el deudor se haya presentado, de acuerdo al régimen de declaración de deuda de la Comunicación A 3602 y complementarias. A estos efectos, las entidades autorizadas deberán contar con la declaración jurada del deudor de que los servicios que se cancelan, corresponden a deudas por las cuales se ha dado cumplimiento a la obligación de declaración de acuerdo a las normas de la mencionada Comunicación.
- b. Contar, cuando el desembolso que dio origen a la deuda financiera cuyo servicio de capital o intereses se solicita cancelar, se haya registrado entre el 3.12.2001 y el 10.2.2002 inclusive, con documentación que demuestre el ingreso de los fondos al país y/o su aplicación a la cancelación de deudas comerciales, financieras, pagos anticipados o contra documentos de embarque de importaciones de bienes, pagos de intereses y servicios genuinos a la fecha de la aplicación de los fondos. Esto último, también será de aplicación



cuando la deuda cuyo servicio de capital e intereses que se solicita cancelar, corresponda a deuda financiera originada entre el 11.2.2002 y el 3.9.2002 inclusive, y los fondos no se hayan liquidado en el mercado único y libre de cambios.

- c. Verificar que los montos a transferir fueron ajustados de corresponder, a las normas establecidas en el Decreto 214/02 y complementarias.
- d. Requerir la presentación de toda otra documentación que permita a la entidad interviniente avalar la genuinidad de la operación en concepto y monto, y su encuadramiento dentro de las normas establecidas en la presente.”

2. Modificar el punto a de la Comunicación “A” 3661, que queda redactado en los siguientes términos: “La venta de cambio a no residentes en divisas o billetes que se realicen por cualquier concepto, por montos superiores al equivalente en dólares estadounidenses 5000 por mes calendario. Este límite no será de aplicación para la venta de divisas a no residentes, cuando se demuestre que los fondos aplicados a la compra, provienen del pago de un residente al no residente ordenante de la transferencia, que fue realizado en concepto de importaciones, servicios, rentas y otras transferencias corrientes, por las cuales, el residente hubiera tenido el acceso al mercado de cambios de acuerdo a las normas cambiarias que regulan los pagos al exterior en cuenta corriente. En estos casos, las entidades intervinientes deberán exigir y guardar a disposición de este Banco, la documentación que avale el concepto y monto del pago realizado en el país y la declaración jurada del representante en el país del no residente, de no haber realizado previamente otra transferencia por la misma operación.”

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Julio C. Siri  
Gerente de Sistema de  
Pagos y Operaciones

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios